

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN:
24 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Reglamento publicado en la Sección Segunda del Diario Oficial de la Federación, el lunes 30 de agosto de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3, 17, 122, 123 y 124 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

PRIMERA PARTE

Del Colegio del Aire

TÍTULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

De la Finalidad y Misión

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 1o.- Las disposiciones del presente ordenamiento tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento del Colegio del Aire y de los planteles que le dependen en lo relativo a la educación militar aérea, así como regular el proceso educativo y los procesos de admisión, de altas, de bajas y de reingresos, además de la acreditación, certificación y revalidación de estudios por conducto de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

(ADICIONADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 1o. Bis.- El Colegio de Aire depende de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

(ADICIONADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 1o. Ter.- Las direcciones del Colegio del Aire y de los planteles educativos deben vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 2o.- El Colegio del Aire es una institución educativa militar que tiene como misión regir la formación profesional del personal con el grado de Oficial Piloto Aviador y de los servicios técnicos de la Fuerza Aérea, con base en los principios de honor, valor y lealtad como fundamentos de su educación axiológica.

(ADICIONADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 2o. Bis.- Para efectos de este reglamento, se entienden como planteles, las instituciones educativas militares que dependen del Colegio del Aire.

(ADICIONADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 2o. Ter.- Al Colegio del Aire le corresponde implementar la educación militar aérea de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

(ADICIONADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 2o. Quater.- Los planteles tienen las misiones siguientes:

I. Escuela Militar de Aviación es una institución de educación militar de tipo superior que tiene la misión de formar a las personas de la Fuerza Aérea como Oficiales Pilotos Aviadores, con las licenciaturas de Administración Militar y Pilotos Aviadores y de Seguridad Pública para satisfacer las necesidades de dicha Fuerza Armada y de la Secretaría de la Defensa Nacional;

II. Escuela Militar de Mantenimiento y Abastecimiento es una institución de educación militar de tipo medio superior y superior que tiene la misión de formar a las personas de la Fuerza Aérea como Oficiales del Servicio de Material Aéreo para ejercer con liderazgo y profesionalismo el Mando de los Servicios Técnicos de la Fuerza Aérea Mexicana, que apoyen al cumplimiento de las misiones generales de las Fuerzas Armadas Mexicanas, además de contribuir al desarrollo aeronáutico del país, y

III. Escuela Militar de Especialistas de Fuerza Aérea es una institución de educación militar de tipo superior que tiene la misión de formar a las personas de la Fuerza Aérea como Oficiales Meteorólogos, con las licenciaturas de Meteorología Militar y de Control de Vuelo, y de Aeronáutica Militar, así como Oficiales y Jefes Meteorólogos, con maestría en Ciencias en Meteorología.

CAPÍTULO II

De la Dependencia

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 3o.- El Colegio del Aire depende del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a través de la Dirección General, el cual tiene las atribuciones siguientes:

- I. Implementar la educación militar aérea, a través de los planteles;
- II. Proponer a la Dirección General la acreditación, certificación y revalidación de conocimientos militares, científicos, técnicos y humanísticos;
- III. Realizar investigaciones relacionadas con el arte y la ciencia de la guerra y con otras áreas científicas en el ramo aeronáutico;
- IV. Difundir la educación y cultura militar aérea, y
- V. Promover la práctica docente y la investigación.

CAPÍTULO III

De los Objetivos

ARTÍCULO 4o.- El Colegio del Aire tiene los siguientes objetivos:

- I. Orientar, evaluar y supervisar el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje en los establecimientos de Educación Militar que del mismo dependen;
- II. Supervisar la aplicación del Plan General de Educación Militar en los establecimientos de Educación Militar que del mismo dependen;
- III. Supervisar la observancia de la doctrina militar y promover la investigación educativa en los establecimientos de Educación Militar que del mismo dependen;
- IV. Promover y supervisar la actualización profesional del personal docente;
- V. Estimular la superación profesional tanto individual como de conjunto y fomentar el espíritu de cuerpo entre los integrantes del Colegio del Aire, y
- VI. Promover y fomentar la cultura de la seguridad aérea en todas las actividades propias del vuelo y en los servicios técnicos conexos, dentro del proceso enseñanza-aprendizaje que se imparte en los establecimientos de Educación Militar que del mismo dependen.

(ADICIONADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 4o. Bis.- Los planteles tienen los objetivos siguientes:

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

- I. Proporcionar formación militar al personal discente en los aspectos disciplinarios e intelectuales;
- II. Desarrollar en el personal discente una formación axiológica sólida que fortalezca los valores nacionales y las virtudes militares;
- III. Proporcionar la formación militar para el ejercicio del Mando, con base en los principios de honor, valor y lealtad;
- IV. Preparar al personal discente para ejercer funciones operativas y administrativas en las unidades de vuelo;
- V. Formar personas pilotos aviadores militares;
- VI. Preparar al personal discente para desempeñarse como especialista en las áreas del servicio de material aéreo y asesorar al Mando en asuntos de su especialidad;
- VII. Preparar al personal discente para desempeñarse como especialista en las áreas de Control de Vuelo, Meteorología y como asesor del Mando en asuntos de su competencia, y
- VIII. Formar al personal discente en mantenimiento de aviación, abastecimiento de material aéreo, especialista en electrónica de aviación, y armamento aéreo.

TÍTULO SEGUNDO

De la Organización

ARTÍCULO 5o.- El Colegio del Aire estará constituido de conformidad con su planilla orgánica correspondiente, quedando su integración a la disponibilidad de recursos presupuestales.

ARTÍCULO 6o.- Para su funcionamiento, el Colegio del Aire se integra con los siguientes órganos:

I. Dirección:

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

La persona titular de la Dirección;

II. Subdirección:

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

La persona titular de la Subdirección;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

III. Sección Pedagógica:

- A. Jefatura;
- B. Subsección de Planes y Programas;
- C. Subsección de Estadística y Evaluación;
- D. Subsección Psicopedagógica, y
- E. Subsección de Investigación y Doctrina Militar.

IV. Sección Académica:

- A. Jefatura;
- B. Subsección de Capacitación y Desarrollo;
- C. Subsección de Control Académico;
- D. Subsección de Recursos Didácticos;
- E. Subsección de Educación Física y Deportes, y
- F. Subsección de Idiomas.

V. Sección de Difusión Cultural y Relaciones Públicas:

- A. Jefatura;
- B. Subsección de Difusión;
- C. Subsección de Relaciones Públicas;
- D. Subsección de Admisión, y
- E. Subsección de Editorial.

VI. Sección de Presupuesto y Contabilidad:

- A. Jefatura;
- B. Subsección de Presupuesto;
- C. Subsección de Contabilidad, y

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

D. Subsección de Abastecimientos.

VII. Sección Administrativa:

A. Jefatura;

B. Subsección de Recursos Humanos;

C. Subsección de Recursos Materiales;

D. Subsección de Nóminas y Control de Pagos;

E. Subsección de Informática, Archivo y Correspondencia, y

F. Grupo de Enlace.

VIII. Sección de Transportes Terrestres:

A. Jefatura;

B. Subsección de Vehículos, y

C. Subsección de Talleres.

IX. Ayudantía General:

A. Ayudante General;

B. Subayudantía;

C. Residencia de Ingenieros;

D. Compañía de Servicios Generales;

E. Compañía de Servicios Técnicos, y

F. Servicios Especiales.

X. (DEROGADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 7o.- El Colegio del Aire cuenta con una Junta Técnica-Consultiva cuyo objeto es asesorar a la Dirección de dicho Colegio sobre problemas académicos y pedagógicos.

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

ARTÍCULO 80.- Los establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio del Aire son los siguientes:

- I. Escuela Militar de Aviación;
- II. Escuela Militar de Mantenimiento y Abastecimiento;
- III. Escuela Militar de Especialistas de Fuerza Aérea, y
- IV. Otros que se determinen al efecto.

ARTÍCULO 90.- La organización y funcionamiento de cada uno de los establecimientos de Educación Militar señalados en el artículo anterior, se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO

De las Funciones

CAPÍTULO I

De la Dirección

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 10.- La Dirección es el órgano rector del Colegio del Aire, la cual está a cargo de una persona con el grado de General de División o de Ala Piloto Aviador, De Estado Mayor, y nombrada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 11.- La Dirección del Colegio del Aire tiene, además de las atribuciones y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos militares aplicables para la Comandancia de Cuerpo de Tropa, las siguientes:

- I. Representar al Colegio del Aire;
- II. Hacer cumplir los lineamientos establecidos en el Plan General de Educación Militar, en la parte correspondiente;
- III. Administrar los recursos humanos y materiales puestos a su disposición;
- IV. Proponer a la Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana, los programas de vuelo de la Escuela Militar de Aviación;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

V. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea:

A. Los planes y programas de estudio de los cursos y carreras que se imparten en los establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio del Aire;

B. La creación de otros cursos;

C. El proyecto de presupuesto del Colegio del Aire y de los establecimientos de Educación Militar que del mismo dependen, y

D. Las altas, bajas y cambios del personal del Colegio del Aire y de los establecimientos de Educación Militar que del mismo dependen.

VI. Rendir a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea el informe de actividades al término de cada ciclo escolar;

VII. Difundir, fomentar y mantener la unidad de doctrina militar en el Colegio del Aire;

VIII. Realizar la evaluación de las capacidades y funcionamiento de los órganos del Colegio del Aire y de los establecimientos de Educación Militar que del mismo dependen;

IX. Supervisar las actividades que se realicen en los establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio del Aire;

X. Convocar a la Junta Técnica-Consultiva;

XI. Conferir los cargos que desempeñe el personal académico, administrativo y de la planta del Colegio del Aire, excepto aquellos que sean designados por el Alto Mando;

XII. Difundir el contenido del presente Reglamento y del Manual de Organización y Funcionamiento a todo el personal que integra el Colegio del Aire y supervisar su cumplimiento;

XIII. Convocar al Consejo de Honor;

XIV. Vigilar permanentemente el bienestar del personal del Colegio del Aire, promoviendo el desarrollo de actividades para elevar su moral, y atendiendo sus problemas personales y los de sus derechohabientes;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

XV. Promover la afiliación del personal del Colegio del Aire al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, conforme a las disposiciones aplicables;

XVI. Conceder licencias ordinarias hasta por cuarenta y ocho horas cuando sea en plaza, debiendo verificar el motivo que originó la solicitud e informar a la Dirección General de Educación Militar y a la Sección Primera de los Estados Mayores de la Defensa Nacional y de la Fuerza Aérea, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XVII. Las demás funciones que le sean asignadas por la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO II

De la Subdirección

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 12.- La Subdirección es un órgano de Dirección del Colegio del Aire, la cual está a cargo de una persona con el grado de General de Grupo o Coronel Piloto Aviador, De Estado Mayor, y nombrada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 13.- La Subdirección del Colegio del Aire tiene, además de las atribuciones y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos militares aplicables para la Segunda Comandancia de Cuerpo de Tropa, las siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Suplir a la persona titular de la Dirección en el ejercicio de sus atribuciones durante sus ausencias;

II. Presidir la Junta Técnica-Consultiva;

III. Coordinar y supervisar las actividades de los diversos órganos subordinados;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. Revisar y someter a consideración de la Dirección, las altas, bajas y cambios del personal del Colegio del Aire y sus planteles, así como de los proyectos de prácticas y visitas de estos, y supervisar su aplicación;

V. Supervisar que en los establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio del Aire se apliquen las directivas que en materia de educación emita la superioridad;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

VI. Coordinar los programas de capacitación y actualización que en materia de educación realice el personal académico y docente del Colegio del Aire y de los establecimientos de Educación Militar que del mismo dependen;

VII. Evaluar las actividades académicas de los establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio del Aire y proponer medidas tendientes a mejorar su rendimiento;

VIII. Coordinar y supervisar la elaboración y actualización permanente del Manual de Organización y Funcionamiento del Colegio del Aire;

IX. Coordinar y consolidar los informes de los órganos que integran el Colegio del Aire y de los establecimientos de Educación Militar que del mismo dependen, para presentarlos al Director;

X. Recomendar los cambios necesarios en la organización y funcionamiento del Colegio del Aire;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XI. Coordinar la elaboración y consolidación del proyecto de presupuesto del Colegio del Aire y de sus planteles, para someterlos a consideración de la Dirección, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XII. Las demás funciones que le asigne la persona titular de la Dirección del Colegio del Aire.

CAPÍTULO III

De la Sección Pedagógica

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 14.- La Sección Pedagógica es el órgano de planeación y evaluación educativa del Colegio del Aire, la cual está a cargo de una persona con el grado de Teniente Coronel de Fuerza Aérea Piloto Aviador, De Estado Mayor y tener experiencia docente o académica.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 15.- La Jefatura de la Sección Pedagógica del Colegio del Aire tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Planear, coordinar y supervisar las actividades pedagógicas de los establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio del Aire;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

II. Supervisar y revisar la actualización de los planes generales de estudios y programas de cada uno de los establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio del Aire;

III. Seleccionar y recomendar los métodos y técnicas de enseñanza más apropiados para cada caso, realizando para el efecto una permanente investigación educativa que garantice su actualización y viabilidad;

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. Proponer a la Dirección del Colegio del Aire:

A. Las adecuaciones y enmiendas al Plan General de Educación Militar en asuntos de su competencia;

B. El programa de actividades psicopedagógicas, verificando su desarrollo;

C. Las innovaciones relativas al proceso educativo, considerando aspectos prácticos, reales y objetivos sustentados en la experiencia;

D. Las adecuaciones o modificaciones a la organización y funciones del Colegio del Aire y de los establecimientos de Educación Militar que del mismo dependen, y

E. El desarrollo integral de los cursos de las especialidades que se imparten en los establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio del Aire.

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Evaluar los resultados del proceso enseñanza-aprendizaje de los planteles y proponer medidas para mejorar el rendimiento del personal docente y discente;

VI. Llevar el control estadístico del proceso enseñanza-aprendizaje y recomendar medidas para su mejoramiento;

VII. Coordinar la elaboración de los proyectos de calendario escolar de cada uno de los establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio del Aire;

VIII. Supervisar la elaboración oportuna de la documentación que corresponda al término de cada ciclo escolar;

IX. Coordinar las actividades que realicen las subsecciones que del mismo dependen;

X. Formular los informes de la sección;

XI. Coordinar sus actividades con los demás órganos del Colegio del Aire;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

XII. Planear, coordinar y realizar actividades de investigación y actualización de la doctrina militar aérea;

XIII. Elaborar y actualizar la bibliografía militar y otros documentos relacionados con la Educación Militar;

XIV. Coordinar los aspectos educativos, culturales y doctrinarios de la Fuerza Aérea en los cursos de formación de oficiales de los establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio del Aire;

XV. Elaborar y difundir la doctrina militar autorizada con los medios disponibles, en coordinación con la Sección de Difusión Cultural y Relaciones Públicas;

XVI. Proponer y promover programas y actividades de investigación científica y tecnológica en los establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio del Aire;

XVII. Proponer, organizar y participar en la integración de comités para investigar y actualizar aspectos relacionados con la educación, cultura y doctrina militar, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XVIII. Las demás funciones que le asigne la persona titular de la Dirección del Colegio del Aire.

CAPÍTULO IV

De la Sección Académica

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 16.- La Sección Académica es el órgano de control de ejecución y materialización de los planes de estudio de los planteles, la cual está a cargo de una persona con el grado de Teniente Coronel de Fuerza Aérea Piloto Aviador, De Estado Mayor y tener experiencia docente o académica.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 17.- La Jefatura de la Sección Académica del Colegio del Aire tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Planear, coordinar y supervisar las actividades académicas de los establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio del Aire;

II. Coordinar y supervisar el desarrollo de los planes y programas generales y de estudios, y proponer su actualización;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

III. Proponer, coordinar y supervisar el desarrollo de cursos de actualización para el personal docente;

IV. Coordinar y supervisar la formulación de los instrumentos de evaluación y verificar su aplicación;

V. Supervisar la aplicación de la distribución de tiempo mensual de los establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio del Aire;

VI. Coordinar y controlar al personal docente de los establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio del Aire;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VII. Coordinar y supervisar el desarrollo de los trabajos relacionados con las tesis y las evaluaciones profesionales o sus equivalentes;

VIII. Llevar el seguimiento del programa socio-cultural de cada uno de los establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio del Aire y verificar su cumplimiento;

IX. Supervisar el avance programático de los diferentes cursos y carreras que se imparten en los establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio del Aire;

X. Coordinar y supervisar la aplicación de la Directiva de Educación Física y Deportes en los establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio del Aire;

XI. Proponer la realización de juntas de coordinación con el personal docente y académico;

XII. Formular los informes de la sección;

XIII. Coordinar sus actividades con los demás órganos del Colegio del Aire;

XIV. Proporcionar los recursos didácticos en apoyo del proceso educativo;

XV. Controlar y coordinar las formas de empleo, la aplicación y el mantenimiento de los recursos de apoyo didáctico de cargo en el Colegio del Aire;

XVI. Recomendar la adquisición de recursos de apoyo didáctico acordes con los adelantos científicos y tecnológicos existentes;

XVII. Difundir entre los órganos del Colegio del Aire y de los establecimientos de Educación Militar que dependen del mismo, la información sobre los recursos materiales de apoyo didáctico con que cuenta la sección;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

XVIII. Controlar, coordinar y supervisar el adecuado empleo de los laboratorios, bibliotecas, auditorios y hemerotecas del Colegio del Aire;

XIX. Evaluar los conocimientos del área de idiomas en los establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio del Aire, y supervisar su correcta enseñanza, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XX. Las demás atribuciones que le asigne la persona titular de la Dirección del Colegio del Aire.

CAPÍTULO V

De la Sección de Difusión Cultural y Relaciones Públicas

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 18.- La Sección de Difusión Cultural y Relaciones Públicas es un órgano de ejecución para la divulgación y enlace de las actividades dentro y fuera del Colegio del Aire, la cual está a cargo de una persona con el grado de Teniente Coronel de Fuerza Aérea, De Estado Mayor y tener experiencia docente o académica.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 19.- La Jefatura de la Sección de Difusión Cultural y Relaciones Públicas del Colegio del Aire tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Difundir la doctrina militar autorizada;

II. Difundir las actividades del plantel a través de los medios informativos a su disposición;

III. Planear, coordinar y supervisar las actividades de las personalidades y comisiones que visiten el plantel;

IV. Coordinar las actividades de conferencistas;

V. Planear, coordinar y conducir las actividades de admisión de los establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio del Aire;

VI. Organizar el archivo histórico del plantel;

VII. Coordinar y controlar el material que se edite para difundir la doctrina militar autorizada;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

VIII. Coordinar y supervisar la elaboración de artículos para ser publicados en la Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IX. Formular los informes de la sección que sean ordenados por la Dirección del Colegio del Aire;

X. Coordinar y controlar las actividades que realicen las subsecciones que del mismo dependen;

XI. Planear, coordinar, organizar y supervisar las ceremonias militares y eventos cívico-culturales, sociales y deportivos en los que participe personal del Colegio del Aire y de los establecimientos de Educación Militar que del mismo dependen;

XII. Difundir los principios, normas y procedimientos de seguridad aérea en los establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio del Aire, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIII. Las demás funciones que le asigne la persona titular de la Dirección del Colegio del Aire.

CAPÍTULO VI

De la Sección de Presupuesto y Contabilidad

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 20.- La Sección de Presupuesto y Contabilidad es el órgano contable y logístico del Colegio del Aire, la cual está a cargo de una persona con el grado de Teniente Coronel de Fuerza Aérea y depende directamente de la persona titular de la Dirección del Colegio del Aire.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 21.- La Jefatura de la Sección de Presupuesto y Contabilidad del Colegio del Aire tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Elaborar el proyecto del presupuesto anual del Colegio del Aire;

II. Integrar los proyectos de presupuesto de los establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio del Aire;

III. Planear, programar y presupuestar las actividades institucionales, de conformidad a las directivas giradas al respecto;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

- IV. Adquirir, almacenar y distribuir a los establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio, los recursos materiales obtenidos con las partidas presupuestales y no presupuestales asignadas al plantel;
- V. Verificar que las facturas que justifiquen la adquisición de material reúnan los requisitos fiscales correspondientes;
- VI. Elaborar los informes para comprobar las erogaciones efectuadas con recursos de partidas presupuestales y no presupuestales;
- VII. Tratar los asuntos relativos a partidas presupuestales asignadas al Colegio del Aire, así como gestionar las partidas que se requieran para obtener nuevas asignaciones;
- VIII. Mantener actualizados los registros contables en el libro diario;
- IX. Efectuar los trámites que se reciban del escalón superior relativos al material de vuelo y equipo de apoyo de la Escuela Militar de Aviación, así como tramitar los informes y las peticiones de material y refacciones que formule dicho plantel, y
- X. Controlar el depósito de abastecimientos comunes del Colegio del Aire.

CAPÍTULO VII

De la Sección Administrativa

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 22.- La Sección Administrativa es el órgano de apoyo administrativo del Colegio del Aire, la cual está a cargo de una persona con el grado de Teniente Coronel de Fuerza Aérea.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 23.- La Jefatura de la Sección Administrativa del Colegio del Aire tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar y tramitar la documentación que se genere con motivo de los movimientos de personal del Colegio del Aire y mantener completos y actualizados los expedientes del mismo;
- II. Elaborar la documentación relacionada con los bienes muebles, vestuario y equipo;
- III. Desempeñarse como controlador de los bienes muebles de cargo en el Colegio del Aire;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

IV. Coordinar y supervisar la recepción, clasificación, registro y distribución de la documentación oficial correspondiente;

V. Controlar el archivo general del Colegio del Aire;

VI. Elaborar los legajos de Revista de Inspección Administrativa Mensual y la documentación complementaria e integrar los correspondientes a los establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio del Aire para su remisión;

VII. Controlar el depósito de vestuario y equipo del Colegio del Aire;

VIII. Elaborar y tramitar las Hojas de Actuación, Actas de Consejo de Honor, Certificados de Conducta y Memorial de Servicios del personal del Colegio del Aire;

IX. Formular los informes de su competencia;

X. Coordinar sus funciones con las de los demás órganos del Colegio del Aire;

XI. Recibir, tramitar y despachar la correspondencia oficial y particular de la Dirección;

XII. Atender los asuntos oficiales de la Dirección, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIII. Las demás funciones que le asigne la persona titular de la Dirección del Colegio del Aire.

CAPÍTULO VIII

De la Sección de Transportes Terrestres

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 24.- La Sección de Transportes Terrestres es el órgano encargado de satisfacer las necesidades de transporte del Colegio del Aire, la cual está a cargo de una persona con el grado de Teniente Coronel de Fuerza Aérea.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 25.- La Jefatura de la Sección de Transportes Terrestres del Colegio del Aire tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Asesorar a la Dirección en todos los asuntos relacionados con sus atribuciones;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

II. Supervisar y vigilar que las licencias de los conductores estén vigentes y que sean renovadas oportunamente;

III. Coordinar el apoyo de transporte que se genere en el Colegio del Aire y en los establecimientos de Educación Militar que del mismo dependen, así como los solicitados por otras unidades, dependencias o instancias;

IV. Conservar los vehículos en óptimas condiciones para su mejor aprovechamiento;

V. Controlar y resguardar los vehículos, equipos, herramientas e instalaciones asignados;

VI. Vigilar y supervisar que el personal de mecánicos lleve a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos de cargo;

VII. Gestionar oportunamente la ministración de llantas, pintura, partes y refacciones mayores para mantener en buen estado operativo los vehículos de cargo;

VIII. Supervisar que el personal de conductores efectúe los cursos de capacitación respectivos, a fin de que conduzcan únicamente los vehículos militares para los que fueron capacitados, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IX. Las demás funciones que le asigne la persona titular de la Dirección del Colegio del Aire.

CAPÍTULO IX

De la Ayudantía General

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 26.- La Ayudantía General es el órgano encargado de satisfacer las necesidades internas del Colegio del Aire, la cual está a cargo de una persona con el grado de Coronel de Fuerza Aérea Piloto Aviador.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 27.- La Ayudantía General del Colegio del Aire tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Las correspondientes a la persona titular de la Ayudantía y de la Jefatura de Instrucción de un Cuerpo de Tropa, respecto al personal de la planta del Colegio del Aire;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Representar en sus ausencias a la persona titular de la Subdirección del Colegio del Aire;

III. Fungir como controlador de bienes inmuebles;

IV. Vigilar el cumplimiento de las diferentes órdenes que emita la superioridad con respecto al servicio, el régimen interior y el mantenimiento y conservación de las instalaciones del Colegio del Aire;

V. Controlar y supervisar las actividades que realicen los servicios técnicos y generales del Colegio del Aire;

VI. Elaborar, aplicar y evaluar los programas de adiestramiento del personal de Oficiales y tropa pertenecientes a la planta del Colegio del Aire;

VII. Elaborar y aplicar el Plan de Seguridad y Defensa del Colegio del Aire y los demás que sean necesarios;

VIII. Coordinar y supervisar la elaboración y aplicación de los planes de seguridad de los establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio del Aire y los demás que sean necesarios;

IX. Controlar el depósito de armamento y municiones del Colegio del Aire;

X. Coordinar, controlar y supervisar la aplicación del rol de vacaciones del personal perteneciente a la planta del Colegio del Aire, de conformidad con las directivas que sobre el particular emita la superioridad;

XI. Elaborar y aplicar programas de mantenimiento preventivo y correctivo para las instalaciones del Colegio del Aire;

XII. Coordinar sus actividades con los demás órganos del Colegio del Aire;

XIII. Formular los informes de su competencia;

XIV. Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto anual del Colegio del Aire, en el ámbito de su competencia;

XV. Supervisar el control de circulación y tránsito vehicular en el interior del plantel, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XVI. Las demás funciones que le asigne la persona titular de la Dirección del Colegio del Aire.

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

(DEROGADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

CAPÍTULO X

De la Unidad Ejecutora de Pagos

ARTÍCULO 28.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 29.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 30.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

CAPÍTULO XI

De la Junta Técnica-Consultiva

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 31.- La Junta Técnica-Consultiva del Colegio del Aire es el órgano colegiado que tiene por finalidad asesorar en materia pedagógica y académica a la Dirección. Se integra con:

I. Presidente:

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

La persona titular de la Subdirección;

II. Vocales:

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

A. La persona titular de la Jefatura de la Sección Pedagógica, y

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

B. La persona titular de la Jefatura de la Sección Académica, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. Secretaría, la cual está a cargo de la persona vocal de menor jerarquía y antigüedad.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 32.- Las personas vocales de la Junta Técnica-Consultiva deben ser suplidos en sus ausencias, por la persona titular de la Jefatura de Subsección de su Sección.

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

ARTÍCULO 33.- En casos especiales la Junta Técnica-Consultiva podrá recurrir a otras fuentes de asesoramiento.

ARTÍCULO 34.- Las atribuciones y responsabilidades de la Junta Técnica-Consultiva son:

I. Analizar y proponer soluciones a problemas de carácter pedagógico y académico que surjan en el Colegio del Aire y en los establecimientos de Educación Militar que del mismo dependen;

II. Analizar los planes y programas generales y de estudio de los establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio del Aire, recomendando a la Dirección del mismo los cambios correspondientes;

III. Analizar los resultados de las evaluaciones pedagógicas de los establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio del Aire y proponer las adecuaciones pertinentes que tiendan al cumplimiento de los objetivos educativos establecidos;

IV. Evaluar la actuación del personal académico del Colegio del Aire;

V. Recomendar los cambios necesarios al Manual de Organización y Funcionamiento del Colegio del Aire;

VI. Proponer al personal directivo y académico del Colegio del Aire que se haga acreedor a recibir alguna recompensa;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VII. Recibir en audiencia al personal discente que se le haya dictaminado la baja de alguno de los planteles por motivos académicos, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VIII. Las demás atribuciones que en materia pedagógica y académica le asigne la Dirección del Colegio del Aire.

TÍTULO CUARTO

Del Personal

ARTÍCULO 35.- El personal del Colegio del Aire se clasifica como sigue:

I. Directivo:

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

A. La persona titular de la Dirección, y

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

B. La persona titular de la Subdirección;

II. Académico:

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

A. Las personas titulares de las jefaturas de las secciones Pedagógica, Académica, y de Difusión Cultural y Relaciones Públicas;

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

B. Las personas titulares de las jefaturas de las subsecciones de las secciones Pedagógica, Académica, y de Difusión Cultural y Relaciones Públicas, y

C. Docentes:

a. Profesores, y

b. Instructores.

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. Administrativo:

A. La persona titular de la Ayudantía General;

B. La persona titular de la Jefatura de la Sección Administrativa;

C. La persona titular de la Jefatura de la Sección de Presupuesto y Contabilidad;

D. La persona titular de la Jefatura de la Sección de Transportes Terrestres;

E. Las personas titulares de las jefaturas de las subsecciones de la Sección Administrativa;

F. Las personas titulares de las jefaturas de las subsecciones de la Sección de Transportes Terrestres, y

G. Las personas titulares de las jefaturas de las subsecciones de la Sección de Presupuesto y Contabilidad, y

IV. De los Servicios:

El personal de los servicios técnicos, administrativos y generales y cualquier otro no incluido en las fracciones anteriores.

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

ARTÍCULO 36.- El personal directivo, académico, administrativo y de los servicios del Colegio del Aire está sujeto a lo estipulado en las leyes y reglamentos militares en las partes aplicables y a las disposiciones de la superioridad.

SEGUNDA PARTE

De la Organización y Funciones Genéricas de los Establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio del Aire

TÍTULO PRIMERO

De la Organización

ARTÍCULO 37.- Los establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio del Aire estarán constituidos de conformidad con su planilla orgánica correspondiente, quedando sujeta su integración a la disponibilidad de recursos presupuestales.

ARTÍCULO 38.- La Escuela Militar de Aviación se integra con los órganos siguientes:

I. Dirección:

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

La persona titular de la Dirección;

II. Subdirección:

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

La persona titular de la Subdirección;

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. Cuerpo de Cadetes:

A. Comandante y Grupo de Comando;

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

B. Las personas con el grado de Jefes y Oficiales del Cuerpo, y

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

C. Personal discente;

IV Sección Pedagógica:

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

A. Jefatura;

B. Subsección de Planes y Programas;

C. Subsección de Estadística y Evaluación, y

D. Subsección Psicopedagógica.

V. Sección Académica:

A. Jefatura;

B. Subsección de Control Académico y Recursos Didácticos;

C. Subsección de Evaluación, y

D. Subsección de Difusión Cultural y Relaciones Públicas.

VI. Ayudantía:

A. Ayudante;

B. Subayudantía;

C. Servicios Técnicos, y

D. Servicios Generales.

VII. Sección Administrativa:

A. Jefatura;

B. Subsección de Recursos Humanos;

C. Subsección de Recursos Materiales;

D. Subsección de Contabilidad;

E. Subsección de Informática, Archivo y Correspondencia, y

F. Grupo de Enlace.

VIII. Sección de Vuelos:

A. Jefatura;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

- B. Escuadrón Preparatorio de Vuelo;
- C. Escuadrón Primario de Vuelo;
- D. Escuadrón Avanzado de Vuelo, y
- E. Escuadrón de Adiestramiento de Vuelo Simulado por Instrumentos.

IX. Sección de Seguridad Aérea:

- A. Jefatura;
- B. Subsección de Seguridad en Vuelo;
- C. Subsección de Seguridad en Tierra, y
- D. Subsección de Evaluación y Estandarización.

X. Sección de Mantenimiento y Abastecimiento de Material Aéreo y Bélico de Fuerza Aérea:

- A. Jefatura;
- B. Subsección de Mantenimiento de Material Aéreo;
- C. Subsección de Mantenimiento Aéreo Electrónico;
- D. Subsección de Abastecimiento de Material Aéreo, y
- E. Subsección de Mantenimiento de Material Bélico de Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 39.- La Escuela Militar de Mantenimiento y Abastecimiento se integra con los órganos siguientes:

I. Dirección:

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)
La persona titular de la Dirección;

II. Subdirección.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)
La persona titular de la Subdirección;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. Cuerpo de Cadetes:

A. Comandante y Grupo de Comando;

B. Oficiales del Cuerpo, y

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

C. Personal discente;

IV. Sección Pedagógica:

A. Jefatura;

B. Subsección de Planes y Programas;

C. Subsección de Estadística y Evaluación;

D. Subsección Psicopedagógica;

E. Subsección del Curso de Formación de Oficiales de Fuerza Aérea Especialistas en Electrónica de Aviación;

F. Subsección del Curso de Formación de Oficiales de Fuerza Aérea Especialistas en Mantenimiento de Aviación;

G. Subsección del Curso de Formación de Oficiales de Fuerza Aérea Abastecedores de Material Aéreo, y

H. Subsección del Curso de Formación de Oficiales de Fuerza Aérea de Armamento Aéreo.

V. Sección Académica:

A. Jefatura;

B. Subsección de Control Académico y Recursos Didácticos;

C. Subsección de Difusión Cultural y Relaciones Públicas;

D. Subsección del Curso de Formación de Oficiales de Fuerza Aérea Especialistas en Electrónica de Aviación;

E. Subsección del Curso de Formación de Oficiales de Fuerza Aérea Especialistas en Mantenimiento de Aviación;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

F. Subsección del Curso de Formación de Oficiales de Fuerza Aérea Abastecedores de Material Aéreo, y

G. Subsección del Curso de Formación de Oficiales de Fuerza Aérea de Armamento Aéreo.

VI. Ayudantía:

A. Ayudante;

B. Subayudantía;

C. Servicios Técnicos, y

D. Servicios Generales.

VII. Sección Administrativa:

A. Jefatura;

B. Subsección de Recursos Humanos;

C. Subsección de Recursos Materiales;

D. Subsección de Contabilidad;

E. Subsección de Informática, Archivo y Correspondencia, y

F. Grupo de Enlace.

VIII. Sección de Laboratorios y Talleres:

A. Jefatura;

B. Laboratorio de Electricidad;

C. Laboratorio de Electrónica;

D. Laboratorio de Telecomunicaciones;

E. Laboratorio de Microondas;

F. Laboratorio de Radar;

G. Taller de Electricidad y Electrónica;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

H. Taller de Mantenimiento de Aviación;

I. Taller de Abastecimiento del Material Aéreo, y

J. Taller de Armamento Aéreo.

ARTÍCULO 40.- La Escuela Militar de Especialistas de Fuerza Aérea se integra con los órganos siguientes:

I. Dirección:

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

La persona titular de la Dirección;

II. Subdirección:

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

La persona titular de la Subdirección;

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. Cuerpo de Cadetes:

A. Comandante y Grupo de Comando;

B. Oficiales del Cuerpo, y

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

C. Personal discente;

IV. Sección Pedagógica:

A. Jefatura;

B. Subsección de Planes y Programas;

C. Subsección de Estadística y Evaluación;

D. Subsección Psicopedagógica;

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

E. Subsección del Curso de Formación del Personal de Oficiales de Fuerza Aérea Meteorólogos, Licenciatura de Meteorología Militar, y

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

F. Subsección del Curso de Formación del Personal de Oficiales de Fuerza Aérea, Controladores de Vuelo, Licenciatura de Aeronáutica Militar;

G. (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Sección Académica:

A. Jefatura;

B. Subsección de Control Académico y Recursos Didácticos;

C. Subsección de Difusión Cultural y Relaciones Públicas;

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

D. Subsección del Curso de Formación del Personal de Oficiales de Fuerza Aérea Meteorólogos, Licenciatura de Meteorología Militar, y

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

E. Subsección del Curso de Formación del Personal de Oficiales de Fuerza Aérea, Controladores de Vuelo, Licenciatura de Aeronáutica Militar;

F. (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VI. Ayudantía:

A. Ayudante;

B. Subayudantía;

C. Servicios Técnicos, y

D. Servicios Generales.

VII. Sección Administrativa:

A. Jefatura;

B. Subsección de Recursos Humanos;

C. Subsección de Recursos Materiales;

D. Subsección de Contabilidad;

E. Subsección de Informática, Archivo y Correspondencia, y

F. Grupo de Enlace.

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

VIII. Sección de Laboratorios:

A. Jefatura;

B. Laboratorio de Meteorología, y

C. Laboratorio de Control de Tránsito Aéreo.

ARTÍCULO 41.- Además de los órganos señalados para cada uno de los establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio del Aire, en cada uno se integrará una Junta Técnica-Consultiva, con la finalidad de conocer y asesorar a la Dirección del plantel correspondiente sobre problemas académicos y pedagógicos.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

En la Escuela Militar de Aviación debe integrarse un Comité Investigador de Accidentes Aéreos, con el objeto de auxiliar a la Dirección de este plantel en la investigación de incidentes y accidentes aéreos que se registren, para su empleo en la seguridad aérea.

TÍTULO SEGUNDO

De las Funciones Genéricas

CAPÍTULO I

De las Direcciones

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 42.- Las personas titulares de las direcciones de los planteles tienen, además de las facultades y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos militares aplicables para la persona titular de la Comandancia de Cuerpo de Tropa, las siguientes:

I. Representar a la escuela militar correspondiente;

II. Hacer cumplir los lineamientos establecidos en el Plan General de Educación Militar y demás disposiciones vigentes;

III. Administrar los recursos humanos, económicos y materiales puestos a su disposición;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

IV. Orientar la formulación de los planes y programas de estudio de los cursos que se impartan en el plantel y proponer a la Dirección del Colegio del Aire las modificaciones que sean necesarias;

V. Convocar a la Junta Técnica-Consultiva y al Comité Investigador de Accidentes Aéreos, en el caso de la Escuela Militar de Aviación;

VI. Conferir los cargos que desempeñe el personal académico, administrativo y de la planta de la escuela, excepto aquellos que sean designados por el Alto Mando;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VII. Otorgar los nombramientos y distinciones que sean necesarios para cubrir los cuadros del Cuerpo de Cadetes;

VIII. Vigilar permanentemente el bienestar del personal del plantel, promoviendo su afiliación al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, conforme a las disposiciones aplicables, así como el desarrollo de actividades para elevar su moral;

IX. Proponer a la Dirección del Colegio del Aire:

A. Las reformas al Manual de Organización y Funcionamiento del plantel, cuando corresponda;

B. La creación de otros cursos y carreras;

C. Al personal del plantel que se haga acreedor a recompensas, premios y diplomas, y

D. Las altas, bajas y cambios del personal académico, administrativo y de los servicios.

X. Difundir permanentemente el contenido del presente Reglamento a todo el personal que integra el plantel y supervisar su cumplimiento;

XI. Convocar al Consejo de Honor;

XII. Analizar los resultados de las evaluaciones de las capacidades y funcionamiento de los órganos del plantel;

XIII. Presentar a la Dirección del Colegio del Aire un informe general de actividades al término de cada ciclo escolar;

XIV. Presentar a la Dirección del Colegio del Aire el proyecto de presupuesto de su competencia;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

XV. Firmar la documentación oficial que se genere con motivo de las actividades académicas y administrativas del plantel, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XVI. Las demás funciones que le asigne la persona titular de la Dirección del Colegio del Aire.

CAPÍTULO II

De las Subdirecciones

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 43.- Las subdirecciones de los planteles tienen, además de las atribuciones y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos militares aplicables para la Segunda Comandancia de Cuerpo de Tropa, las siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Suplir a la persona titular de la Dirección de su plantel en el ejercicio de sus facultades durante sus ausencias;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Tener a su cargo la Jefatura de Estudios de su plantel;

III. Presidir la Junta Técnica-Consultiva y el Comité Investigador de Accidentes Aéreos en el caso de la Escuela Militar de Aviación;

IV. Coordinar y supervisar las actividades de los diversos órganos subordinados;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Coordinar la elaboración y someter a la consideración de la persona titular de la Dirección de su plantel, los planes de estudios, así como los de prácticas y visitas;

VI. Proponer programas y cursos de capacitación y actualización pedagógica para el personal académico;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VII. Coordinar y supervisar la elaboración y actualización permanente del Manual de Organización y Funcionamiento de su plantel, así como recomendar a la persona titular de la Dirección las modificaciones correspondientes;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VIII. Coordinar y consolidar los informes de los diferentes órganos que integran su plantel, para presentarlos a la persona titular de la Dirección;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

IX. Recomendar los cambios necesarios en la organización y funcionamiento del plantel;

X. Convocar juntas de coordinación con el personal docente del plantel;

XI. Coordinar la planeación, ejecución y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje;

XII. Coordinar y supervisar toda clase de eventos culturales y militares;

XIII. Proponer la designación de profesores titulares y adjuntos;

XIV. Coordinar y certificar la elaboración de la documentación que se genere con motivo de las actividades pedagógicas, académicas y de graduación;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XV. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de su plantel y presentarlo a la persona titular de la Dirección;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XVI. Proponer el personal de los jurados que deben integrarse para las evaluaciones señaladas en el presente reglamento, así como para aquellos comités en actividades que lo requieran;

XVII. Presidir el Comité Interno, responsable de elaborar la evaluación institucional del plantel, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XVIII. Las demás atribuciones que le asigne la persona titular de la Dirección de su plantel.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

CAPÍTULO III

De las Comandancias de los Cuerpos de Cadetes

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 44.- Las Comandancias de los Cuerpos de Cadetes de los planteles tienen las atribuciones y responsabilidades siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Ejercer el Mando del personal discente de su plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

II. Suplir en sus ausencias a la persona titular de la Subdirección del plantel, con excepción de la Escuela Militar de Aviación, la cual se sujeta a lo establecido en la fracción I del artículo 49 de este reglamento;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. Contribuir en la educación integral del personal discente de su plantel en los aspectos militar, intelectual, ético y físico;

IV. Planear, coordinar y supervisar la instrucción militar en sus diferentes niveles, con base en las directivas que sobre el particular reciba de la superioridad;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Supervisar la buena presentación del personal discente;

VI. Proponer la reunión del Consejo de Honor cuando corresponda;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VII. Supervisar el pago oportuno de la Pensión Recreativa Estudiantil o haberes al personal discente, según corresponda;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VIII. Supervisar la conservación del armamento y municiones, así como del vestuario, equipo y demás cargos del personal discente;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IX. Supervisar que el personal discente que se encuentre en el cuadro de desaplicados cumpla con el programa de estudio controlado;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

X. Vigilar que el personal discente se encuentre permanentemente en óptimas condiciones físicas;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XI. Controlar estadísticamente los correctivos disciplinarios impuestos al personal discente;

XII. Capacitar y supervisar al personal de Oficiales asignados al cuerpo, respecto de las funciones y responsabilidades que desarrollan en el mismo;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIII. Controlar y supervisar el desempeño de los servicios de arma, económicos y especiales que realice el personal discente;

XIV. Participar en la elaboración del Plan de Seguridad y Defensa del plantel y otros que sean necesarios;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XV. Proponer, a la Dirección de su plantel, al personal discente que por su don de mando, aprovechamiento y disciplina sea acreedor a recibir una distinción o grado jerárquico;

XVI. Formular los informes de su competencia;

XVII. Coordinar las actividades del Cuerpo con las de los demás órganos del plantel, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XVIII. Las demás funciones que le asigne la persona titular de la Dirección de su plantel.

CAPÍTULO IV

De las Secciones Pedagógicas

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 45.- Las jefaturas de las secciones pedagógicas de los planteles tienen las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Planear, coordinar y supervisar las actividades pedagógicas del plantel;

II. Formular, revisar y actualizar los planes y programas de estudio, así como los de prácticas, visitas y socio-culturales del plantel;

III. Seleccionar y especificar los métodos y técnicas de enseñanza por aplicarse en la escuela;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. Evaluar los resultados del proceso enseñanza-aprendizaje y proponer medidas para mejorar el rendimiento del personal docente y discente de su plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Concentrar, procesar y publicar las calificaciones del personal discente de su plantel;

VI. Integrar los diferentes grupos pedagógicos, de conformidad con las directivas que reciban de la superioridad;

VII. Proponer programas de capacitación docente;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

VIII. Coordinar con la Sección de Vuelos del plantel correspondiente, los métodos para clasificar al personal de instructores y organizar las diferentes escuadrillas de adiestramiento de vuelo;

IX. Proponer la adquisición de bibliografía acorde con el avance militar, científico y tecnológico;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

X. Llevar el seguimiento psicológico del personal discente de su plantel;

XI. Elaborar la documentación que corresponda al término de cada ciclo lectivo;

XII. Formular los informes de la sección;

XIII. Elaborar el proyecto del calendario general escolar del plantel;

XIV. Proponer el programa de actividades psicopedagógicas;

XV. Controlar el archivo pedagógico;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XVI. Coordinar la formulación de las evaluaciones profesionales y supervisar su aplicación;

XVII. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel;

XVIII. Llevar el seguimiento profesional de egresados del plantel;

XIX. Generar la información estadística del plantel;

XX. Realizar actividades de investigación y actualización de la doctrina militar aérea vigente;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XXI. Elaborar el registro y cómputo de las faltas académicas, así como de las asignaturas reprobadas por el personal discente, las cuales deben darse a conocer periódicamente al personal discente afectado;

XXII. Llevar a cabo actividades académicas para la recuperación del personal reprobado, por medio de un programa que se aplicará en horas no laborables;

XXIII. Controlar e informar el estado del avance programático;

XXIV. Controlar las estadísticas de aprobados y reprobados;

XXV. Crear estímulos para el personal sobresaliente en actividades pedagógicas;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

XXVI. Planear, coordinar y conducir las actividades de admisión al plantel, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XXVII. Las demás funciones que le asigne la persona titular de la Dirección de su plantel.

CAPÍTULO V

De las Secciones Académicas

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 46.- Las jefaturas de las secciones académicas de los planteles tienen las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Coordinar y supervisar el desarrollo de los planes y programas de estudio del plantel;

II. Seleccionar y proponer al personal docente y de sinodales;

III. Proponer las modificaciones necesarias de los planes y programas de estudio;

IV. Supervisar la aplicación del programa de educación física y deportes;

V. Administrar los recursos de apoyo didáctico;

VI. Supervisar que la impartición de clases las lleve a cabo el personal docente titular de la asignatura correspondiente y en sus ausencias, el docente adjunto;

VII. Coordinar y supervisar la formulación de los instrumentos de evaluación, así como verificar su aplicación;

VIII. Supervisar el desarrollo de los programas de capacitación docente;

IX. Aplicar y supervisar el desarrollo de la distribución de tiempo mensual y semanal;

X. Coordinar y controlar al personal docente del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XI. Coordinar y supervisar las actividades académicas del personal docente de su plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

XII. Organizar, controlar y conducir los trabajos relacionados con las tesis y las evaluaciones profesionales;

XIII. Llevar el seguimiento del programa socio-cultural del plantel y verificar su cumplimiento;

XIV. Proponer al personal docente que se haga acreedor a recibir alguna recompensa;

XV. Convocar, seleccionar y proponer al personal docente que deba causar alta en el plantel;

XVI. Proponer la realización de juntas de coordinación con el personal docente;

XVII. Formular los informes de la Sección;

XVIII. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel;

XIX. Regir la utilización de los diferentes laboratorios y talleres;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XX. Coordinar conferencias sobre temas de interés profesional para el personal de su plantel;

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XXI. Coordinar y aplicar las evaluaciones al personal discente y a las personas aspirantes a docentes y de apoyo a la educación de la asignatura relativa a un idioma distinto al español, así como remitir los resultados a la Sección Pedagógica y proponer los métodos de evaluación, para lo cual debe actualizar la base de datos y registros que correspondan;

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XXII. Implementar el Centro de Control de la Educación No Escolarizada, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XXIII. Las demás funciones que les encomiende la persona titular de la Dirección de su plantel.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

CAPÍTULO VI

De las Ayudantías

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

ARTÍCULO 47.- Las ayudantías de los planteles tienen las atribuciones y responsabilidades siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Las correspondientes a las de una Ayudantía y a las de una Jefatura de Instrucción de un Cuerpo de Tropa, respecto al personal de la planta de su plantel;

II. Vigilar el cumplimiento de las diferentes órdenes que emita la superioridad con respecto al servicio de régimen interior;

III. Fungir como controlador de bienes inmuebles y aplicar programas de mantenimiento en las instalaciones del plantel;

IV. Elaborar, aplicar y supervisar los programas de adiestramiento del personal perteneciente a la planta de la escuela;

V. Controlar el depósito de armamento y municiones del plantel;

VI. Elaborar y aplicar el Plan de Seguridad y Defensa del plantel y los demás que sean necesarios;

VII. Controlar, coordinar y supervisar el mantenimiento de los vehículos de cargo en el plantel;

VIII. Coordinar y controlar la aplicación del rol de vacaciones del personal perteneciente a la planta de la escuela, de conformidad con las directivas que sobre el particular emita la superioridad;

IX. Formular los informes de su competencia;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

X. Aplicar y supervisar las medidas de contra inteligencia, de conformidad con las directivas que emita la Secretaría de la Defensa Nacional;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XI. Nombrar a las comisiones que deban representar a su plantel, conforme a las directivas emitidas por la Dirección;

XII. Controlar las actividades que deban realizar los servicios técnicos y generales;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIII. Supervisar que el pelotón de Sanidad garantice la atención médica de calidad al personal discente y de la planta de su plantel;

XIV. Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto anual del plantel, en el ámbito de su competencia;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

XV. Coordinar y supervisar la elaboración de la documentación relacionada con los vehículos terrestres de cargo en el plantel, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XVI. Las demás funciones que les encomiende la persona titular de la Dirección de su plantel.

CAPÍTULO VII

De las Secciones Administrativas

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 48.- Las jefaturas de las secciones administrativas de los planteles tienen las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Elaborar y tramitar la documentación que se genere con motivo de los movimientos del personal perteneciente al plantel y mantener completos y actualizados los expedientes del mismo;

II. Elaborar y tramitar la documentación relacionada con los bienes muebles, armamento, municiones, vestuario y equipo de cargo en el plantel, además del material de vuelo para el caso de la Escuela Militar de Aviación;

III. Fungir como controlador de bienes muebles;

IV. Elaborar y tramitar la documentación contable del plantel;

V. Coordinar y supervisar la recepción, clasificación, registro, distribución y archivo de la documentación y correspondencia;

VI. Elaborar la Lista de Revista de Inspección Administrativa Mensual y la documentación complementaria;

VII. Controlar el archivo general del plantel;

VIII. Elaborar y tramitar la documentación relacionada con la afiliación y aplicación de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

IX. Controlar el depósito de vestuario y equipo del plantel;

X. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del plantel;

XI. Formular los estados de fuerza y papeletas de raciones;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

XII. Elaborar y tramitar las Hojas de Actuación, Actas de Consejo de Honor, Certificados de Conducta y Memorial de Servicios del personal del plantel;

XIII. Controlar el empleo y funcionamiento de la Unidad de Informática;

XIV. Formular los informes de su competencia;

XV. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel;

XVI. Recibir, tramitar y despachar la correspondencia oficial y particular de la Dirección;

XVII. Atender los asuntos oficiales de la Dirección, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XVIII. Las demás funciones que les encomiende la persona titular de la Dirección de su plantel.

CAPÍTULO VIII

De la Sección de Vuelos

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 49.- La Jefatura de la Sección de Vuelos de la Escuela Militar de Aviación tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Suplir en sus ausencias a la persona titular de la Subdirección del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Planear, conducir y evaluar el adiestramiento de vuelo en sus diferentes fases, del personal discente y de las personas instructoras de vuelo del plantel;

III. Supervisar la aplicación de directivas y procedimientos para la ejecución y seguridad de los vuelos;

IV. Proponer métodos orientados a mejorar el proceso enseñanza-aprendizaje de vuelos en el plantel;

V. Determinar, en coordinación con la Sección Pedagógica y el comandante del escuadrón correspondiente, la organización de las diferentes escuadrillas de adiestramiento de vuelo;

VI. Elaborar la documentación que se genere con motivo de las actividades relacionadas con el adiestramiento de vuelo en el plantel;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

VII. Elaborar los diferentes programas de vuelos y supervisar su aplicación;

VIII. Formular los informes de la Sección;

IX. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

X. Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Dirección del plantel.

CAPÍTULO IX

De la Sección de Seguridad Aérea

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 50.- La Jefatura de la Sección de Seguridad Aérea de la Escuela Militar de Aviación tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Elaborar los programas de seguridad aérea y prevención de accidentes del plantel;

II. Elaborar, actualizar y evaluar el plan de reacción ante emergencias o accidentes aéreos del plantel;

III. Realizar estudios de los incidentes o accidentes aéreos y enfermedades ocupacionales, desde el punto de vista de cada especialidad;

IV. En coordinación con el Comité de Investigación de Accidentes Aéreos, analizar las causas de los mismos, difundiendo las medidas preventivas tendientes a incrementar la seguridad aérea;

V. Coordinar programas de supervivencia, rescate y uso del equipo personal y especial;

VI. Supervisar que el personal que realice trabajos que requieran equipo especial de protección, cuente con éste y lo utilice al momento de efectuar los trabajos;

VII. Proponer medidas que rijan la disciplina en vuelo, en la línea de vuelo y en las áreas de trabajo;

VIII. Supervisar el cumplimiento de los Procedimientos Sistemáticos de Operar en materia de seguridad aérea;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

IX. Evaluar y estandarizar los procedimientos aplicados en el desarrollo de las operaciones aéreas y los trabajos relacionados, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

X. Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Dirección del plantel.

CAPÍTULO X

De la Sección de Mantenimiento y Abastecimiento de Material Aéreo y Bélico de Fuerza Aérea

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 51.- La Jefatura de la Sección de Mantenimiento y Abastecimiento de Material Aéreo y Bélico de Fuerza Aérea de la Escuela Militar de Aviación tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Aplicar programas de mantenimiento del material aéreo y bélico de Fuerza Aérea de cargo en el plantel;

II. Realizar el artillado del material de vuelo de cargo en el plantel;

III. Controlar y registrar las horas de trabajo del material de vuelo;

IV Emitir dictámenes relacionados con la operatividad del material de vuelo;

V. Elaborar y tramitar la documentación que se genere con motivo del mantenimiento y abastecimiento de material aéreo y bélico de Fuerza Aérea;

VI. Controlar la bibliografía técnica relacionada con el material de vuelo y bélico de Fuerza Aérea de cargo en la escuela;

VII. Controlar los combustibles y lubricantes de aviación;

VIII. Controlar los depósitos de abastecimientos técnicos y de material bélico de Fuerza Aérea del plantel;

IX. Tramitar las peticiones de abastecimientos de su competencia;

X. Elaborar mensualmente los informes de consumo de abastecimientos técnicos de Fuerza Aérea, actualizando las gráficas correspondientes;

XI. Formular los informes de la Sección;

XII. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel, y

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIII. Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Dirección del plantel.

CAPÍTULO XI

De las Secciones de Laboratorios y Talleres

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 52.- Las jefaturas de las secciones de laboratorios y talleres de los planteles tienen las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Coordinar y supervisar el empleo de los laboratorios y talleres con que cuenta el plantel;

II. Administrar, controlar y promover el empleo de los equipos, material didáctico, herramientas y demás elementos que conforman los laboratorios y talleres del plantel;

III. Establecer y supervisar las normas de seguridad y mantenimiento en los laboratorios y talleres del plantel, a fin de prevenir accidentes y mantener en óptimas condiciones los equipos, material didáctico y herramientas;

IV. Supervisar que las prácticas en los laboratorios se lleven a cabo conforme los programas de estudio correspondientes, a fin de que se alcancen los objetivos propuestos;

V. Vigilar el adecuado desarrollo de las prácticas, trabajos y otras actividades que se desarrollen en los laboratorios y talleres;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VI. Supervisar la aplicación de evaluaciones prácticas que realice el personal discente de su plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VII. Proponer la elaboración de ayudas didácticas para facilitar la impartición de las materias al personal discente de su plantel;

VIII. Proporcionar y gestionar, en su caso, el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y material de cargo en los laboratorios y talleres;

IX. Proponer la adquisición y actualización de equipo, material didáctico y herramientas para los laboratorios y talleres, de acuerdo con las necesidades para la aplicación de los planes y programas de estudios;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

X. Formular los informes de competencia de la Sección, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XI. Las demás funciones que le asigne la persona titular de la Dirección de su plantel.

CAPÍTULO XII

De las Juntas Técnicas-Consultivas y del Comité Investigador de Accidentes Aéreos

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 53.- Las juntas técnico-consultivas de los planteles son órganos colegiados que tienen por finalidad asesorar en materia pedagógica y académica a la Dirección de su plantel y se integran con:

I. Presidente:

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

La persona titular de la Subdirección;

II. Vocales:

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

A. La persona titular de la Jefatura de la Sección Pedagógica;

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

B. La persona titular de la Jefatura de la Sección Académica, y

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

C. La persona titular de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes.

En el caso de la Escuela Militar de Aviación, además deben formar parte de la Junta Técnica-Consultiva, como vocales, la persona titular de la Jefatura de la Sección de Vuelos y la persona titular de la Jefatura de la Sección de Seguridad Aérea, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. Secretaría, la cual está a cargo de la persona vocal de menor jerarquía y antigüedad.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 54.- Las personas vocales de las juntas técnico-consultivas deben ser suplidas en sus ausencias por la persona titular de la Jefatura de Subsección de

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

su Sección y por la persona titular de la Jefatura del Grupo de Comando del Cuerpo de Cadetes, según corresponda.

ARTÍCULO 55.- En casos especiales, las Juntas Técnicas-Consultivas podrán recurrir a otras fuentes de asesoramiento.

ARTÍCULO 56.- Las funciones de las Juntas Técnicas-Consultivas son:

I. Analizar y proponer soluciones a problemas de carácter pedagógico y académico que surjan en el plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Analizar los planes de estudio de su plantel y recomendar a la persona titular de la Dirección su actualización, para que respondan al perfil profesional de egreso del personal discente;

III. Recomendar los cambios necesarios al Manual de Organización y Funcionamiento del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. Evaluar la actuación del personal académico, docente y discente de su plantel;

V. Analizar los resultados de la evaluación institucional, para mejorar los aspectos académicos y pedagógicos;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VI. Proponer al personal directivo, académico y discente de su plantel, que sea acreedor a recibir alguna recompensa;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VII. Recibir en audiencia al personal discente que se le haya determinado baja de su plantel por motivos académicos, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VIII. Las demás funciones que en materia pedagógica y académica les encomiende la persona titular de la Dirección de su plantel.

ARTÍCULO 57.- El Comité Investigador de Accidentes Aéreos de la Escuela Militar de Aviación, se integra con:

I. Presidente:

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

La persona titular de la Subdirección;

II. Vocales:

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

A. La persona titular de la Jefatura de la Sección de Vuelos;

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

B. La persona titular de la Jefatura de la Sección de Seguridad Aérea;

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

C. La persona titular de la Jefatura de la Sección de Mantenimiento y Abastecimiento de Material Aéreo y Bélico de Fuerza Aérea, y

D. Comandante del Escuadrón de Vuelo respectivo.

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. Secretaría, la cual está a cargo de la persona vocal de menor jerarquía y antigüedad.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 58.- Las personas vocales del Comité Investigador de Accidentes Aéreos deben ser suplidas en sus ausencias por la persona titular de la Jefatura de su Subsección y por la persona titular de la Oficialía de operaciones del escuadrón, según corresponda.

ARTÍCULO 59.- Las funciones del Comité Investigador de Accidentes Aéreos son:

I. Investigar las causas de los incidentes y accidentes aéreos que se registren como consecuencia de los vuelos efectuados en el plantel;

II. Emitir informes técnicos de su competencia;

III. Proponer medidas tendientes a evitar incidentes y accidentes aéreos en el plantel;

IV. Llevar el registro y estadística de los incidentes y accidentes aéreos de las operaciones aéreas realizadas por la escuela, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Las demás funciones que en materia de vuelos le encomiende la Dirección del plantel.

TÍTULO TERCERO

Del Personal

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

CAPÍTULO I

De la Clasificación

ARTÍCULO 60.- El personal de las escuelas militares que dependen del Colegio del Aire, se clasifica como sigue:

I. Directivo:

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

A. La persona titular de la Dirección, y

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

B. La persona titular de la Dirección;

II. Académico:

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

A. Las personas titulares de las jefaturas de las secciones Pedagógica, Académica, de Vuelos, de Seguridad Aérea y de Laboratorios y Talleres, y

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

B. Las personas titulares de las jefaturas de las subsecciones de las secciones Pedagógica, Académica, de Vuelos, de Seguridad Aérea y de Laboratorios y Talleres;

C. Docente:

a. Profesores, y

b. Instructores.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. Del Cuerpo de Cadetes:

A. Comandante y Grupo de Comando;

B. Oficiales del Cuerpo, y

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

C. Personal discente;

IV. Administrativo:

A. Ayudante;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

B. Subayudante;

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

C. La persona titular de la Jefatura de la Sección Administrativa;

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

D. La persona titular de la Jefatura de la Sección de Mantenimiento y Abastecimiento, y

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

E. Las personas titulares de las jefaturas de las subsecciones de las secciones Administrativa y de Mantenimiento y Abastecimiento;

V. De los Servicios:

Personal de los servicios técnicos, administrativos y generales y aquel otro no incluido en las fracciones anteriores.

CAPÍTULO II

Del Personal Docente

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 61.- Se considera personal docente a las personas militares y civiles, nacionales o extranjeras, que tienen a su cargo la aplicación del proceso educativo en los planteles, conforme a las disposiciones emitidas por la Dirección y Rectoría y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 62.- Es profesor el militar o civil que tiene a su cargo con carácter de titular o de adjunto, labores permanentes de enseñanza o transmisión de conocimientos, previa acreditación del título profesional que avale el dominio de la asignatura por impartir.

ARTÍCULO 63.- Es instructor el militar a quien se encomienda la impartición de conocimientos sobre materias que requieren habilidad, pericia o destreza y que acredite previamente ante la Sección Académica el conocimiento que vaya a impartir.

ARTÍCULO 64.- Los profesores e instructores honorarios son los que imparten conocimientos o prácticas y que no perciben remuneración por este hecho, debiendo extenderseles un nombramiento como estímulo por dichas actividades.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

CAPÍTULO III

Del Personal Discente

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 65.- Se considera personal discente a las personas militares o civiles, nacionales y extranjeras, que hayan sido aceptadas, inscritas y se encuentren cursando los estudios que se imparten en los planteles. El personal discente de los planteles se denomina conforme a lo siguiente:

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Los Oficiales y Clases de la Fuerza Aérea y del Ejército, como Oficiales y Clases Discentes, respectivamente, y

II. El personal procedente de tropa y los civiles en los cursos de formación de oficiales, como Cadetes.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 66.- Las personas militares y civiles de nacionalidad extranjera que ingresen a los planteles deben hacerlo en calidad de becarias y se rigen durante su estancia por lo establecido en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, su reglamento y el presente reglamento. Este personal no está sujeto al fuero de guerra respecto de las faltas y delitos contra la disciplina militar, por lo que su situación disciplinaria se regula, en cada caso, como lo determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 67.- El personal discente tiene, además de lo establecido en las disposiciones militares y de las que emita la Secretaría de la Defensa Nacional, las facultades y responsabilidades siguientes:

I. Asistir puntualmente a las actividades que le señalen las distribuciones de tiempo respectivas;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Acatar las disposiciones académicas y disciplinarias que para tal efecto se establezcan, a fin de cumplir con los objetivos formativos y educativos señalados en los planes de estudio respectivos y lo previsto en las leyes y reglamentos militares;

III. Participar en las actividades oficiales programadas;

IV. Desempeñar los servicios y comisiones inherentes a su jerarquía, y

V. Conocer y observar el contenido del presente Reglamento en las partes correspondientes.

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 68.- El personal discente que cada año ingrese al plantel, se debe integrar en una antigüedad, la cual debe ser designada con el año de inicio y término de los estudios correspondientes.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 69.- El personal discente de los planteles debe tener como norma en todos los actos del servicio y en sus actividades en la vida civil y familiar, su lealtad a las instituciones, el exacto cumplimiento a la palabra empeñada, el estudio y superación permanentes, el valor, la disciplina, el buen comportamiento y la discreción, por lo que debe poner toda su atención, voluntad y esfuerzo para cumplir con estos preceptos.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 70.- El personal directivo, académico, del Cuerpo de Cadetes, Oficiales y Clases discentes, administrativo y de los servicios de los planteles está sujeto a lo establecido en las leyes y reglamentos militares y en las disposiciones que emita la Secretaría de la Defensa Nacional.

TÍTULO CUARTO

De la Admisión

ARTÍCULO 71.- Las actividades de la admisión a las escuelas militares que dependen del Colegio del Aire se realizarán con base en las disposiciones que sobre el particular emita la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 72.- Es facultad del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea autorizar el ingreso de personal extranjero a las escuelas militares que dependen del Colegio del Aire, a solicitud del gobierno de su país ante el de México a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, para efectuar los estudios y obtener la acreditación correspondiente.

TÍTULO QUINTO

Del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

CAPÍTULO I

De las Generalidades

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

ARTÍCULO 73.- La formación del personal discente de los planteles debe realizarse mediante el proceso enseñanza-aprendizaje en sus tres fases: planeación, ejecución y evaluación.

CAPÍTULO II

De la Planeación

ARTÍCULO 74.- La planeación didáctica es el conjunto de acciones que permiten establecer la estructura, diseño y secuencia del proceso enseñanza-aprendizaje con el fin de organizarlo, sistematizarlo, dirigirlo, evaluarlo y, en su caso, modificarlo para alcanzar los objetivos prescritos en los planes y programas de estudio del plantel.

CAPÍTULO III

De la Ejecución

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 75.- La ejecución del proceso enseñanza-aprendizaje tiene por objeto desarrollar el contenido de los planes de estudio a través de la interacción del personal docente y discente.

CAPÍTULO IV

De la Evaluación

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 76.- La evaluación académica tiene por objeto verificar el nivel de aprovechamiento del personal discente en el proceso enseñanza-aprendizaje, así como la eficiencia del personal docente y de los planes de estudio.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 77.- El personal docente debe evaluar al personal discente a través de:

I. La apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridas mediante su participación en clases, su desempeño en los ejercicios, trabajos prácticos y sesiones de vuelo cuando corresponda, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. La aplicación de diversas evaluaciones.

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 78.- Las evaluaciones que se aplican en las escuelas militares que dependen del Colegio del Aire son:

I. Parciales: son aquellas que realiza el personal discente para comprobar su grado de aprovechamiento en una o varias partes del plan de estudio de cualquier asignatura, durante el semestre correspondiente;

II. Final ordinaria: es la que se aplica a todo el personal discente al término de la asignatura correspondiente y cubre la totalidad del plan de estudio;

III. Extraordinaria: es la que se aplica al personal discente cuya calificación final de la asignatura sea menor a la establecida en el artículo 81 del presente reglamento y calculada de acuerdo con el artículo 82 de este ordenamiento.

En la Escuela Militar de Aviación la evaluación extraordinaria es la equivalente a la evaluación de eliminación que se aplica en las fases de vuelo, así como la que se aplica al personal discente que no alcance la calificación aprobatoria en la evaluación final ordinaria del manual de ingeniería y procedimientos del avión;

IV. Profesional: es la que sustenta el personal discente que realizó el curso de Piloto Aviador Militar en la Escuela Militar de Aviación o la licenciatura de Meteorología Militar en la Escuela Militar de Especialistas de Fuerza Aérea, después de haber cubierto el contenido de los planes de estudio del curso o licenciatura correspondiente y haber elaborado una tesis o su equivalente. Dicha evaluación sirve para obtener el título profesional respectivo;

V. Especial: es la que se aplica bajo las condiciones que establece el presente reglamento al personal discente que causó baja de los planteles sin terminar sus estudios y que tiene derecho a reingresar. En la Escuela Militar de Aviación la evaluación especial debe ser invariablemente teórica y práctica de vuelo y esta última evaluación solo se aplica si se aprueba la primera, y

VI. De vuelo, la cual únicamente aplica para la Escuela Militar de Aviación:

A. Teórica:

a. De Ingeniería y Procedimientos del Avión: es la que se aplica al personal discente en forma escrita y práctica, con la finalidad de evaluar los conocimientos teóricos de ingeniería y procedimientos del avión, antes de iniciar su adiestramiento de vuelo. Esta evaluación tiene la equivalencia de una evaluación final ordinaria de cualquier asignatura, y

b. Preliminar de Fase: es la que se aplica al personal discente en forma escrita, práctica o una combinación de ambas formas y tiene la finalidad de evaluar los conocimientos adquiridos de las diferentes sesiones de vuelo por realizar, antes

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

de iniciar cada fase de adiestramiento. Esta evaluación tiene la equivalencia de una evaluación parcial de cualquier asignatura, y

B. Práctica:

a. De progreso: tiene como finalidad evaluar en la práctica, al personal discente de las maniobras que establezca el programa de vuelo respectivo y para comprobar el grado de avance en el control de operaciones de la aeronave. Esta evaluación debe ser aplicada por la persona titular de la Jefatura del Grupo Pedagógico o la persona instructora de vuelo que designe la Dirección del plantel y será equivalente (sic) a una evaluación parcial de cualquier asignatura;

b. Especial de progreso: es una evaluación práctica que tiene la finalidad de confirmar y examinar el avance y capacidad para desarrollar maniobras de vuelo y debe ser aplicada indistintamente por la persona titular de la Comandancia o la persona titular de la Segunda Comandancia del escuadrón respectivo al personal discente que:

1. No apruebe la evaluación de progreso;
2. Resulte "No Apto" para realizar el vuelo en "solo";
3. Sea reportado por la persona instructora con bajo rendimiento durante el desarrollo de tres sesiones de vuelo en una misma fase de vuelo, o
4. Durante una sesión de vuelo en "solo" ponga en riesgo su vida, la de otras personas, el material de vuelo o bien, cometa alguna indisciplina en vuelo, y

c. De eliminación: es aquella evaluación práctica que tiene la finalidad de verificar la capacidad para operar y conducir una aeronave con seguridad y eficiencia durante las diferentes maniobras antes practicadas y debe ser aplicada por la persona titular de la Comandancia del escuadrón de vuelo o la persona titular de la Jefatura de la Sección de Vuelos al personal discente que:

1. Repruebe una evaluación especial de progreso;
2. Tenga un incidente o accidente de vuelo o en tierra, durante la sesión en "solo", poniendo en riesgo su vida, la de otras personas y la seguridad del material de vuelo, o
3. Haya presentado dos evaluaciones de eliminación en el desarrollo del curso de vuelo y resulte reprobado en la evaluación de progreso, durante cualquier fase del adiestramiento de vuelo.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 79.- Las evaluaciones mencionadas en el artículo anterior pueden ser:

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

I. Orales;

II. Escritas;

III. Prácticas;

IV. Proyectos, o

V. Una combinación de las anteriores.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 80.- Para calificar todas las evaluaciones, excepto la profesional, se utiliza la escala numérica de cero a diez puntos con decimales.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 81.- La calificación mínima aprobatoria es de seis puntos para las asignaturas comunes, de siete puntos para las asignaturas técnico-profesionales, y de ocho puntos para las evaluaciones de vuelo. El personal discente que no alcance la calificación mínima aprobatoria está sujeto al programa de estudio dirigido, de conformidad con la directiva respectiva.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 82.- La calificación final de cada asignatura debe quedar integrada de la manera siguiente: las calificaciones de las evaluaciones parciales se promedian con la calificación de la evaluación final ordinaria.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 83.- La calificación obtenida en una evaluación extraordinaria o especial debe asentarse en el registro de calificaciones con la anotación "obtenida en evaluación extraordinaria" u "obtenida en evaluación especial". El personal discente que presente una evaluación extraordinaria o especial no puede obtener algún premio académico.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 84.- El personal discente que utilice medios fraudulentos para resolver una evaluación, debe suspenderse su aplicación y calificado con cero puntos.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 85.- La evaluación profesional es calificada en los siguientes términos:

I. Aprobado por unanimidad;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Aprobado por mayoría;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

(ADICIONADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II Bis. Aprobado por aclamación, o

III. Reprobado.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 86.- Al personal discente sustentante de una evaluación profesional que por su calidad merezca a juicio del jurado la calificación aprobatoria por aclamación, se le puede conceder "Mención Honorífica". Esta distinción debe anotarse en el acta respectiva y se le otorga si se cumple con lo siguiente:

I. Elaborar una tesis o su equivalente con calidad académica y originalidad, la cual debe apegarse a los lineamientos que emita la Dirección del plantel para evitar sanciones o responsabilidades legales en las que pueda incurrir las personas discente y asesora;

II. No haber presentado evaluaciones extraordinarias durante el curso, y

III. Tener un promedio general mínimo de nueve puntos durante el curso o carrera.

CAPÍTULO V

De los Jurados

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 87.- Los jurados para la aplicación de las diferentes evaluaciones mencionadas en este reglamento, deben de estar integrados por personal docente del plantel correspondiente y el que determine la superioridad.

TÍTULO SEXTO

De las Faltas, Bajas y Reingresos

CAPÍTULO I

De las Faltas de Asistencia Académica

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 88.- Son faltas de asistencia académica, las ausencias del personal discente a cualquier actividad académica, teórica o práctica. Estas faltas pueden ser justificadas o injustificadas.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

ARTÍCULO 89.- Son faltas justificadas, las ausencias del personal discente que se encuentran en comisiones del servicio, por motivos de salud, problemas de carácter legal y las que la persona titular de la Dirección del plantel correspondiente considere como tales.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 90.- Son faltas injustificadas, las ausencias del personal discente que no se encuentren comprendidas en el artículo anterior.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 91.- Las faltas de asistencia académica deben computarse a razón de una falta a una sesión de clase de cualquier asignatura, sin importar si se trata de una actividad académica, teórica o práctica. Las faltas injustificadas y justificadas deben acumularse, salvo las motivadas por actos del servicio.

Para efectos del párrafo anterior, una sesión de clase equivale a una hora.

CAPÍTULO II

De las Bajas

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 92.- El personal discente causa baja de los planteles militares del Colegio del Aire por:

- I. Reprobar tres evaluaciones parciales en una misma asignatura;
- II. Reprobar un total de diez evaluaciones parciales de diferentes asignaturas en el mismo semestre;
- III. Reprobar una o más evaluaciones extraordinarias;
- IV. Reprobar la evaluación de eliminación en la fase de vuelo para el personal discente de la Escuela Militar de Aviación;
- V. Reprobar la evaluación profesional en el plantel correspondiente;
- VI. Acumular las faltas injustificadas siguientes:
 - A. El personal discente cuando en un semestre acumule el 10% o más de faltas en una sola asignatura, o el 15% o más en el conjunto de sus asignaturas, y
 - B. El personal discente con el grado de Oficial o Clases cuando acumulen 15 faltas en el conjunto de sus asignaturas;

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

VII. Acumular las faltas justificadas siguientes:

A. El personal discente cuando en un semestre acumule el 30% o más de faltas en una sola asignatura o en el conjunto de sus asignaturas;

B. El personal discente con el grado de Oficial o Clases cuando acumule el 50% o más de faltas en el conjunto de sus asignaturas durante el año lectivo, y

C. Las faltas justificadas motivadas por actos del servicio no serán acumuladas;

VIII. Acumular 500 puntos de demérito en el ciclo lectivo, previa determinación de mala conducta determinada por el Consejo de Honor;

IX. Por existir irregularidades en la documentación presentada al ingresar al plantel;

X. Faltar injustificadamente a sus labores académicas durante tres días consecutivos, solo para el personal becario extranjero;

XI. Acumular cinco faltas injustificadas a las sesiones de vuelo o retrasarse durante una fase completa del programa de adiestramiento de vuelo;

XII. Incurrir en una indisciplina de vuelo en la que de manera dolosa se aparte de lo establecido en la orden de vuelo, y que ponga en riesgo su vida o la de terceras personas, y el material de vuelo;

XIII. Estar al mando de una nave y provoque daños al material de vuelo y la Comisión Investigadora y Dictaminadora de Accidentes Aéreos de la Fuerza Aérea determine que la causa probable fue descuido, negligencia, apatía u omisión imputable al personal discente, independientemente de las responsabilidades legales que resulten, y

XIV. Incurrir en las conductas previstas en las fracciones I; II; V Bis, inciso b; VI; VIII; IX; X; XI; XII; XIII; XIV; XV; XVI; XVII; XVIII; XIX; XX; XXI; XXII; XXIII y XXIV, del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

(ADICIONADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 92 Bis.- Para efectos de la resolución del Consejo de Honor es mala conducta de la persona discente antigua, el maltrato físico que cause lesiones que tarden en sanar menos de quince días.

(ADICIONADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 92 Ter.- El personal discente de primer año y la persona discente que en su calidad de antigua inflija maltrato físico y genere lesiones que por su

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

naturaleza tarden en sanar más de 15 días debe ser juzgado conforme al Código de Justicia Militar y demás disposiciones aplicables.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 93.- El personal discente que cause baja de los planteles deben quedar a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos que correspondan.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 94.- El personal discente que por cualquier motivo vaya a ser dado de baja del plantel, se le debe comunicar previamente por escrito esta circunstancia, así como los motivos y fundamentos jurídicos de dicha baja. Asimismo, se le debe conceder un término de quince días naturales, contado a partir de la fecha en que sea notificado, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 95.- El personal discente que cause baja en el primer semestre del primer año lectivo de los planteles no puede reingresar.

CAPÍTULO III

De los Reingresos

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 96.- Para efectos del presente reglamento se considera como reingreso, el acto mediante el cual el personal discente que haya causado baja de alguno de los planteles antes de terminar los estudios, es admitido nuevamente para continuarlos, previa solicitud de la persona interesada.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 97.- El personal discente que haya causado baja puede reingresar a los planteles por una sola vez, en los casos siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Por motivos académicos, excepto por reprobación de la evaluación de eliminación en la fase de vuelo;

II. Por faltas justificadas;

III. Por motivos de salud, o

IV. Por haberse encontrado sujeto a proceso en el fuero de guerra, en el orden común o federal, y haya resultado absuelto.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

ARTÍCULO 98.- El personal discente que del segundo año en adelante cause baja por los motivos a que se refiere el artículo anterior, debe ser puesto a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para que sea destinado a prestar sus servicios en la dirección del arma o servicio afín a los estudios que se encontraba realizando, siempre que exista vacante y por el tiempo necesario para regresar al siguiente periodo de evaluaciones extraordinarias del semestre que cursaba para que presente la evaluación especial.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 99.- El personal discente que haya causado baja por la causal prevista en el artículo 92, fracción III, del presente reglamento puede reingresar por una sola vez al inicio del siguiente semestre correspondiente, siempre y cuando apruebe las asignaturas que originaron su baja del plantel, a través de la evaluación especial respectiva.

El personal discente que haya causado baja por la causal prevista en la fracción V del artículo 92 del presente reglamento puede reingresar por una sola vez, únicamente para efectos de presentar su evaluación especial en el periodo de evaluaciones profesionales del siguiente ciclo lectivo.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 100.- El personal discente que haya causado baja por las causales previstas en las fracciones I, II y VII del artículo 92 del presente reglamento puede reingresar por una sola vez al inicio del semestre que cursaba, en el siguiente ciclo lectivo.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 101.- El personal discente que haya causado baja de los planteles por motivos de salud o por haberse encontrado sujeto a un proceso penal y haya resultado absuelto puede reingresar siempre y cuando no hayan transcurrido más de tres semestres desde la fecha en que causó baja.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 102.- El personal discente que repruebe una evaluación especial no puede reingresar al plantel.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Reconocimientos Académicos

CAPÍTULO I

De los Títulos, Certificados y Patentes

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 103.- El personal discente que termine satisfactoriamente sus estudios en los planteles debe recibir, según corresponda, lo siguiente:

I. Personal Nacional:

A. Certificado de Estudios;

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

B. Título de licenciatura en Ingeniería conforme a los planes de estudio reconocidos ante la Secretaría de Educación Pública y contenidos en el Plan General de Educación Militar;

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

C. Grado de Subteniente de Fuerza Aérea:

a. Piloto Aviador, Meteorólogo, Controlador de Vuelo al finalizar sus estudios;

b. Con licenciatura en Aeronáutica Militar, Abastecedor de Material Aéreo y licenciatura en Aeronáutica Militar, Armamento Aéreo, al finalizar sus estudios;

c. Especialistas en Mantenimiento de Aviación, Abastecedor de Material Aéreo y especialistas en Electrónica de Aviación o de Armamento Aéreo, al finalizar sus estudios, y

d. Carta de Pasante para la licenciatura en Ingeniería en Aeronáutica y la licenciatura en Ingeniería en Electrónica de Aviación al finalizar el cuarto año de estudio, según los estudios realizados;

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

D. Patente de Subteniente de Fuerza Aérea:

a. Piloto Aviador, Meteorólogo, Controlador de Vuelo, al finalizar sus estudios;

b. Carta de Pasante para la licenciatura en Ingeniería en Aeronáutica y la licenciatura en Ingeniería en Electrónica de Aviación, al finalizar el cuarto año de estudio, según los estudios realizados;

c. Con licenciatura en Aeronáutica Militar, Abastecedor de Material Aéreo y licenciatura en Aeronáutica Militar, Armamento Aéreo, al finalizar sus estudios, y

d. Especialistas en Mantenimiento de Aviación, Abastecedor de Material Aéreo y especialistas en Electrónica de Aviación o de Armamento Aéreo, al finalizar sus estudios, y

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

E. Placa del curso o gafete distintivo y alas del curso, y

II. Personal de Nacionalidad Extranjera:

A. Certificado de Estudios;

B. (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

a. Para el Curso de Formación de Pilotos Aviadores:

Licenciado conforme a los planes y programas reconocidos ante la Secretaría de Educación Pública y contenidos en el Plan General de Educación Militar.

b. Para el curso de Meteorólogos:

Licenciado conforme a los planes y programas reconocidos ante la Secretaría de Educación Pública y contenidos en el Plan General de Educación Militar.

C. Placa del curso o carrera, Gafete distintivo y Alas del curso.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 104.- Al personal discente que no concluya satisfactoriamente sus estudios se le debe expedir, a solicitud de la persona interesada, el Certificado Parcial de Estudios, previa aprobación de la Dirección General.

CAPÍTULO II

De los Premios y Recompensas

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 105.- Los premios y recompensas que se otorgan al personal discente por el aprovechamiento en sus estudios realizados en los planteles, son los siguientes:

I. Primer Premio: Al que obtenga exclusivamente el primer lugar por mayor promedio, al término de cada uno de los ciclos escolares, siempre y cuando su promedio sea de OCHO PUNTO CINCO puntos o superior;

II. Segundo Premio: A quienes hayan obtenido primeros, segundos y terceros lugares, al término de cada uno de los ciclos escolares, siempre y cuando su promedio sea de OCHO PUNTO CINCO puntos o superior;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. Por estar en el Cuadro de Honor en el mes siguiente al que haya obtenido en el periodo de que se trate un promedio de nueve puntos de calificación o más, el

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

derecho a disfrutar de franquicia extraordinaria otorgada por la Dirección del plantel correspondiente, la cual debe aplicarse los días jueves de las 13:00 a 21:00 horas, durante el mes de que se trate. Asimismo, se le debe otorgar boleta de Cuadro de Honor a los tres primeros lugares de cada plantel en el periodo de que se trate;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. Diploma de Primero, Segundo o Tercer lugar: al personal discente que obtenga los tres promedios más altos en cada ciclo escolar;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Exención de realizar la evaluación final ordinaria: al personal discente que obtenga un promedio mínimo de nueve puntos en una asignatura, después de haber sustentado las evaluaciones parciales de dicha asignatura. En este caso debe asentarse la calificación obtenida en el promedio, y queda a su elección la opción de presentar o no dicha evaluación para incrementar su promedio general, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VI. Premio “Alas de Oro”: al personal discente que obtenga el primer lugar general, en las prácticas de vuelo en la Escuela Militar de Aviación.

TÍTULO OCTAVO

De las Disposiciones Complementarias

CAPÍTULO I

De la Disciplina

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 106.- Los arrestos que se impongan al personal discente en calidad de externo deben ser graduados por la persona titular de la Dirección del plantel correspondiente, conforme a lo establecido en la legislación militar y deben cumplirse a partir del momento en que se comunique dicho correctivo disciplinario al personal discente afectado.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 107.- Las personas titulares de las direcciones de los planteles pueden arrestar hasta por 300 puntos de demérito al personal discente en el interior del plantel correspondiente, sin detrimento de los puntos acumulados por faltas anteriores.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

ARTÍCULO 108.- El personal discente en calidad de interno debe cumplir su arresto los sábados y domingos de franquicia y los días inhábiles de las semanas laborables que determine la Dirección del plantel correspondiente.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 109.- La graduación de arrestos impuestos al personal discente de los planteles debe contabilizarse con puntos de demérito, los cuales sirven de base para el control y registro de su conducta. Cuando se acumulen 500 puntos de demérito en un ciclo lectivo, es motivo de baja del plantel, con excepción de los cursos con duración de un año y medio, en los cuales es de 250 puntos de demérito por semestre.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 110.- Los arrestos impuestos al personal discente deben computarse con 20 puntos de demérito por cada veinticuatro horas.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 111.- El personal discente de calidad de interno debe cumplir su arresto en las semanas laborables conforme a lo siguiente:

I. A partir de la hora de franquicia del sábado hasta las 0800 horas del domingo: 20 puntos de demérito;

II. De las 0800 horas del domingo hasta la hora que termine la franquicia: 20 puntos de demérito;

III. Sin disfrutar la franquicia del sábado y domingo: 40 puntos de demérito, y

IV. Los arrestos graduados con más de 80 puntos de demérito se cumplirán alternando dos fines de semana continuos de reclusión, por uno de franquicia.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 112.- El personal discente en calidad de interno debe cumplir su arresto ininterrumpidamente conforme al cómputo establecido en los días inhábiles correspondientes a semanas no laborables.

ARTÍCULO 113.- La acumulación de 200 puntos de demérito en un ciclo lectivo, implica la pérdida de distinción para los cadetes de primera según corresponda.

ARTÍCULO 114.- La acumulación de 300 puntos de demérito en un ciclo lectivo, implica la destitución de grado para las clases de cadetes.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 115.- El personal discente que utilice medios fraudulentos para resolver una evaluación, además de la sanción académica prevista en el presente reglamento, se le debe imponer el correctivo disciplinario correspondiente.

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 116.- La persona titular de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes debe proponer la distribución de tiempo que deba regir las actividades del personal discente que se encuentre arrestado.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 117.- El personal discente que ostente un grado superior al de la persona docente, debe guardarle las consideraciones que por su calidad y comisión merece.

CAPÍTULO II

De la Garantía de Permanencia

ARTÍCULO 118.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 119.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 120.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

TERCERA PARTE

De las Funciones Específicas de los Establecimientos de Educación Militar que dependen del Colegio del Aire

TÍTULO PRIMERO

De la Escuela Militar de Aviación

CAPÍTULO I

De la Misión

ARTÍCULO 121.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

CAPÍTULO II

De los Objetivos

ARTÍCULO 122.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

ARTÍCULO 123.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

CAPÍTULO III

De los Cargos

ARTÍCULO 124.- La Dirección es el órgano rector de la Escuela Militar de Aviación, a cargo de un Coronel Piloto Aviador nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Director.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 125.- La Subdirección es un órgano de Dirección de la Escuela Militar de Aviación, la cual está a cargo de una persona que debe tener el grado de Teniente Coronel, Piloto Aviador, De Estado Mayor, y nombrada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 126.- El Cuerpo de Cadetes de la Escuela Militar de Aviación está a cargo de una persona que debe tener el grado de Teniente Coronel o Mayor, Piloto Aviador y nombrada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 127.- La Sección Pedagógica es el órgano de planeación y evaluación educativa de la Escuela Militar de Aviación, la cual está a cargo de una persona con el grado de Mayor, Piloto Aviador, de Estado Mayor y tener experiencia docente o académica.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 128.- La Sección Académica es el órgano de ejecución y materialización de los planes y programas de estudio de la Escuela Militar de Aviación, la cual está a cargo de una persona con el grado de Mayor, Piloto Aviador, De Estado Mayor y tener experiencia docente o académica.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 129.- La Sección de Vuelos es el órgano encargado de elaborar, aplicar y evaluar los programas de adiestramiento de vuelos, la cual está a cargo de una persona con el grado de Teniente Coronel, Piloto Aviador, De Estado Mayor y tener experiencia como instructora de vuelo.

ARTÍCULO 130.- La Sección de Seguridad Aérea es el órgano técnico aeronáutico encargado de los aspectos relacionados con la Seguridad Aérea, a cargo de un Mayor Piloto Aviador, a quien se denomina Jefe de la Sección de Seguridad Aérea, mismo que además debe tener experiencia operativa o como instructor de vuelo y contar con el Curso de Administración de la Seguridad Aérea.

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

ARTÍCULO 131.- La Sección de Mantenimiento y Abastecimiento de Material Aéreo y Bélico de Fuerza Aérea es el órgano encargado del mantenimiento del material aéreo, electrónico y bélico de Fuerza Aérea, así como del abastecimiento de material aéreo de cargo en el plantel. Estará bajo la responsabilidad de un Mayor Especialista en Mantenimiento de Aviación, a quien se denomina Jefe de la Sección de Mantenimiento y Abastecimiento de Material Aéreo y Bélico de Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 132.- La Ayudantía de la Escuela Militar de Aviación está a cargo de un Mayor Piloto Aviador a quien se denomina Ayudante.

ARTÍCULO 133.- La Sección Administrativa del plantel está a cargo de un Mayor de Fuerza Aérea Abastecedor de Material Aéreo, a quien se denomina Jefe de la Sección Administrativa.

TÍTULO SEGUNDO

De la Escuela Militar de Mantenimiento y Abastecimiento

CAPÍTULO I

De la Misión

ARTÍCULO 134.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

CAPÍTULO II

De los Objetivos

ARTÍCULO 135.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 136.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

CAPÍTULO III

De los Cargos

ARTÍCULO 137.- La Dirección es el órgano rector de la Escuela Militar de Mantenimiento y Abastecimiento, a cargo de un Coronel de Fuerza Aérea de servicio, egresado del plantel y nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Director.

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 138.- La Subdirección es un órgano de Dirección de la Escuela Militar de Mantenimiento y Abastecimiento, la cual está a cargo de una persona con el grado de Teniente Coronel de Fuerza Aérea de Servicio, De Estado Mayor, egresada de dicho plantel y nombrada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 139.- El Cuerpo de Cadetes de la Escuela Militar de Mantenimiento y Abastecimiento está a cargo una persona con el grado de Mayor de Fuerza Aérea de Servicio, egresada de dicho plantel y nombrada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 140.- La Sección Pedagógica es el órgano de planeación y evaluación educativa de la Escuela Militar de Mantenimiento y Abastecimiento, la cual está a cargo de una persona con el grado de Mayor de Fuerza Aérea de Servicio, De Estado Mayor, egresada de dicho plantel y tener experiencia docente o académica.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 141.- La Sección Académica es el órgano de ejecución y materialización de los planes de estudio de la Escuela Militar de Mantenimiento y Abastecimiento, la cual está a cargo de una persona con el grado de Mayor de Fuerza Aérea de Servicio, De Estado Mayor, egresada de dicho plantel y tener experiencia docente o académica.

ARTÍCULO 142.- La Ayudantía de la Escuela Militar de Mantenimiento y Abastecimiento está a cargo de un Mayor de Fuerza Aérea de servicio, egresado del plantel, a quien se denomina Ayudante.

ARTÍCULO 143.- La Sección Administrativa del plantel está a cargo de un Mayor de Fuerza Aérea Abastecedor de Material Aéreo, a quien se denomina Jefe de la Sección Administrativa.

ARTÍCULO 144.- La Sección de Laboratorios y Talleres del plantel está a cargo de un Mayor de Fuerza Aérea de servicio, egresado del plantel, a quien se denomina Jefe de la Sección de Laboratorios y Talleres.

TÍTULO TERCERO

De la Escuela Militar de Especialistas de Fuerza Aérea

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

CAPÍTULO I

De la Misión

ARTÍCULO 145.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

CAPÍTULO II

De los Objetivos

ARTÍCULO 146.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 147.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

CAPÍTULO III

De los Cargos

ARTÍCULO 148.- La Dirección es el órgano rector de la Escuela Militar de Especialistas de Fuerza Aérea, a cargo de un Coronel de Fuerza Aérea de servicio, egresado del propio plantel y nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Director.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 149.- La Subdirección es un órgano de Dirección de la Escuela Militar de Especialistas de Fuerza Aérea, la cual está a cargo de una persona con el grado de Teniente Coronel de Fuerza Aérea de Servicio, De Estado Mayor, egresada de dicho plantel y nombrada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 150.- El Cuerpo de Cadetes de la Escuela Militar de Especialistas de Fuerza Aérea está a cargo de una persona con el grado de Mayor de Fuerza Aérea de Servicio, egresada de dicho plantel y nombrada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 151.- La Sección Pedagógica es el órgano de planeación y evaluación educativa de la Escuela Militar de Especialistas de Fuerza Aérea, la cual está a cargo de una persona con el grado de Mayor de Fuerza Aérea de Servicio, De Estado Mayor, egresada de dicho plantel y tener experiencia docente o académica.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

ARTÍCULO 152.- La Sección Académica es el órgano de ejecución y materialización de los planes de estudio de la Escuela Militar de Especialistas de Fuerza Aérea, la cual está a cargo de una persona con el grado de Mayor de Fuerza Aérea de Servicio, De Estado Mayor, egresada de dicho plantel y tener experiencia docente o académica.

ARTÍCULO 153.- La Ayudantía de la Escuela Militar de Especialistas de Fuerza Aérea está a cargo de un Mayor de Fuerza Aérea de servicio, egresado del plantel, a quien se denomina Ayudante.

ARTÍCULO 154.- La Sección Administrativa del plantel está a cargo de un Mayor de Fuerza Aérea Abastecedor de Material Aéreo, a quien se denomina Jefe de la Sección Administrativa.

ARTÍCULO 155.- La Sección de Laboratorios del plantel está a cargo de un Mayor de Fuerza Aérea de servicio, egresado del plantel, a quien se denomina Jefe de la Sección de Laboratorios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento General del Colegio del Aire publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1993.

TERCERO.- La Secretaría de la Defensa Nacional atenderá con cargo a su presupuesto aprobado las acciones que se deriven del presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil cuatro.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Gerardo Clemente Ricardo Vega García.- Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

D.O.F. 1 DE AGOSTO DE 2011.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

SEGUNDO.- Los recursos adicionales que requiera la Secretaría de la Defensa Nacional por las modificaciones al Plan General de Educación Militar derivado de un incremento en costos por pasar de un tipo superior nivel técnico superior universitario a un tipo superior nivel licenciatura, serán cubiertos, mediante movimientos compensados, con cargo al presupuesto autorizado de dicha Secretaría.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE”.]

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.